

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 13 de mayo de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00203-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Q., 24 de mayo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA
DEMANDADO: REINEL OSPINA LOPEZ y MARTHA CECILIA SANABRIA
HERRERA
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00203-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la demanda de la referencia, y por encontrar que la misma reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado la señora **MARIA CONCEPCIÓN CASTRO GUEVARA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **REINEL OSPINA LOPEZ y MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA**.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso, sin embargo, y como quiera que la causal incoada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia, conforme al numeral 9 de la misma norma.

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda que se admite, Córrasele traslado a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación (Art. 369 C.G.P), para darle contestación..

QUINTO: La personería jurídica del abogado de la parte actora, ya se encuentra reconocida.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08 DE
JUNIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

y 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

go de verificación:

e2cbc5c4658da53d86ee25623f23ad7c4b5b7

do en 04/06/2021 10:49:40 AM

o electrónico en la siguiente URL:

majudicial.gov.co/FirmaElectronica